

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año IX - Vol. IX - Extraordinaria No. 17 - Septiembre 4 de 2002

CONTIENE

ACUERDO No. 1520 DE 2002

1

“Por el cual se traslada el Juzgado Primero Penal del Circuito de El Bordo-Patia, Distrito Judicial de Popayán, como Juzgado de Descongestión del Circuito Especializado de Popayán, Distrito Judicial de Popayán.”

**Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1520 DE 2002
(Agosto 28)**

“Por el cual se traslada el Juzgado Primero Penal del Circuito de El Bordo-Patía, Distrito Judicial de Popayán, como Juzgado de Descongestión del Circuito Especializado de Popayán, Distrito Judicial de Popayán.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala del 21 de agosto de 2002.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar el Juzgado Primero Penal del Circuito de El Bordo-Patía, Distrito Judicial de Popayán, como Juzgado de Descongestión Penal del Circuito Especializado de Popayán, Distrito Judicial de Popayán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los expedientes de los procesos a cargo del juzgado trasladado, y demás elementos que hagan parte de los mismos, serán inventariados por dicho despacho judicial y entre-

gados al Juzgado Segundo Penal del Circuito de El Bordo-Patía.

PARÁGRAFO.- El reparto de procesos al Juzgado Primero Penal del Circuito de El Bordo-Patía, se suspenderá un mes antes de que dicho juzgado se traslade como Juzgado de descongestión del Circuito Penal Especializado de Popayán.

ARTÍCULO TERCERO.- El juzgado objeto de descongestión entregará al juzgado trasladado 120 procesos para sustanciación o fallo, seleccionados cronológicamente del más antiguo al más reciente, según la fecha de entrada al despacho.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado Penal del Circuito Especializado de Popayán elaborará una lista de los procesos a enviar con la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de los procesados y de los apoderados.

La lista que contenga la relación y la descripción de los procesos se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes y, la otra, se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca.

ARTICULO QUINTO.- El Juez de Descongestión resolverá sobre la concesión de los recursos interpuestos contra las providencias que profiera e igualmente, remitirá los procesos decididos al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Popayán para que se efectúe la notificación de la correspondiente providencia.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca evaluará mensualmente el cumplimiento de las medidas de descongestión previstas en este acuerdo y comunicará sus resultados a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Esta Unidad presentará la evaluación correspondiente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá revisar las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán tomará las medidas administrativas y presupuestales necesarias para el traslado del Juzgado Primero Penal de Circuito de El Bordo-Patia a la ciudad de Popayán.

ARTICULO OCTAVO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de un (1) año, comprendido entre 1º de octubre de 2002 y el 30 de septiembre de 2003, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta